

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, martes 17 de mayo de 2016

Número 40.905

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del ciudadano Coronel Andrés de Jesús Muñoz Yúnez, como Agregado Militar Ejército a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Rafael López Marchetti, Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial por el lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 05 de diciembre de 2015, hasta el 04 de diciembre de 2016, prorrogable por un período igual, de la entidad de trabajo de Calderys Refractarios Venezolanos, S.A., conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial por un lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 27 de diciembre de 2015, hasta el 26 de diciembre de 2016, prorrogable por un período igual, de la entidad de trabajo Equipos Petroleros, C.A., "EQUIPETROL C.A.", conformada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial por un lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 09 de marzo de 2016, hasta el 08 de marzo de 2017, prorrogable por un período igual, de la entidad de trabajo Industrias del Orinoco, C.A., INDORCA, conformada por los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se establecen las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Concepción Ortiz Patete, como Directora General, Encargada, del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Desireé Paola Daza González, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Lara.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elayne Edith Méndez Márquez, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Táchira.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Enrique Martínez Aranguren, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Vargas, de este Organismo, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Abraham Mendoza Salas, como Director de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Luis Cabello Hermoso, como Director Administrativo Regional del estado Amazonas, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se adecua el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.crg.gob.ve>, con el objeto de mantener un registro actualizado de la información de los funcionarios, empleados públicos y obreros que laboran en los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11, del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respecto a los movimientos de ingreso, cese y actualización que comprenden la Declaración Jurada de Patrimonio.

Resolución mediante la cual se exige la presentación anual de la Declaración Jurada de Patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11, del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en la referida Resolución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 157º y 17º

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000159

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo en la oportunidad y condiciones que juzguen necesario, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece el deber que tienen los funcionarios o empleados públicos de presentar su declaración jurada de patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos (ingreso) y dentro de los treinta (30) posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de sus empleos o funciones públicas; así como la presentación periódica de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a través del "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", disponible en la página web de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

La necesidad de una normativa que se adecue a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, que permitan a la Contraloría General de la República, garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones

juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los órganos de control fiscal competentes.

RESUELVE

Artículo 1º.- Adecuar el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>, con el objeto de mantener un registro actualizado de la información de los funcionarios, empleados públicos y obreros que laboran en los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respecto a los movimientos de ingreso, cese y actualización que comprenden la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 2º.- Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán efectuar el registro y actualización de la información a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con los términos y condiciones previstos en ésta Resolución y en el "Instructivo para Acceder al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", acerca de los requisitos y procedimientos para suministrar la información institucional requerida, disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 3º.- Las Máximas Autoridades o los responsables del área de recursos humanos deberán participar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la creación del órgano o ente de la Administración Pública, con la remisión de la Gaceta Oficial correspondiente y acta constitutiva debidamente registrada, según sea el caso, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a su creación; de acuerdo a los requisitos disponibles en la página web de la Contraloría General de la República (<http://www.cgr.gob.ve>).

Artículo 4º.- Los responsables de las áreas de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de suministrar a la Contraloría General de la República, y de mantener actualizados en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", los siguientes datos:

1. Identificación de los órganos y entes respectivos, que incluya la Gaceta Oficial de su creación, naturaleza jurídica, dirección, Registro de Información Fiscal (RIF), página web, información de contactos y números telefónicos directos.
2. Nacionalidad y número de cédula de identidad de los funcionarios, empleados u obreros activos para el momento en que se produzca el respectivo registro.
3. Condición y cargo de los funcionarios, empleados u obreros activos dentro del respectivo órgano o ente de la Administración Pública.
4. Datos básicos, número telefónico y correo electrónico de la Máxima Autoridad Jerárquica del órgano o ente de la Administración Pública.
5. Datos básicos, número telefónico y correo electrónico del responsable del área de recursos humanos, auditoría interna y oficina de atención al ciudadano del órgano o ente de la Administración Pública.
6. Unidades administrativas desconcentradas, que conforman la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del respectivo órgano u ente, de ser el caso.

Artículo 5º.- Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la información relativa a los movimientos de ingreso y cese de personal, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a que éstos se produzcan, aun cuando se encuentren en comisión de servicio.

La misma obligación tendrán de incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la información relativa a la Máxima Autoridad, personal de alto nivel y de

confianza, obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 6°.- Los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales, las directivas de las organizaciones sindicales y el Consejo de Administración de las cajas de ahorro deberán presentar su declaración jurada de patrimonio, a través del "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", en las oportunidades que corresponda, de conformidad con lo establecido en esta Resolución y siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo dictado a tal efecto, disponible en la página web de la Contraloría General de la República (<http://www.cgr.gob.ve>).

Artículo 7°.- Los funcionarios o empleados públicos, indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del mencionado Decreto-Ley.

De igual manera, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales, de las directivas de las organizaciones sindicales y el Consejo de Administración de las cajas de ahorro, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del mencionado Decreto-Ley.

Asimismo, los funcionarios o empleados públicos y demás señalados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, que ejerzan funciones como Máxima Autoridad, de alto nivel y de confianza deberán presentar la declaración jurada de patrimonio en el lapso de actualización correspondiente al mes de julio de cada año.

Artículo 8°.- Los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, así como los obreros, que se les haya realizado algún movimiento de personal tales como: ascensos, traslados y transferencias, quedan exceptuados de presentar declaración jurada de patrimonio, siempre y cuando hubieren cumplido con dicha obligación al momento de ingresar al cargo o función pública en el órgano o ente de la Administración Pública al cual estén adscritos.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de recursos humanos deberán incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" a los funcionarios o empleados públicos que reciban nombramientos para desempeñar cargos de alto nivel y de confianza, en los términos establecidos por la normativa dictada por la Contraloría General de la República en la materia, para que realicen la declaración jurada de patrimonio en el período de actualización correspondiente.

Artículo 9°.- La Máxima Autoridad o el responsable del área de recursos humanos deberá participar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la liquidación, supresión o fusión del órgano o ente de la Administración Pública respectivo, con la remisión de la Gaceta Oficial correspondiente, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial del Decreto que ordene lo conducente.

Artículo 10°.- En los casos de liquidación o supresión de algún órgano o ente que conforma la Administración Pública, el responsable del área de recursos humanos está obligado a registrar el movimiento de cese a los funcionarios o empleados públicos y obreros al servicio del Estado, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles a que se resuelva la liquidación o supresión respectiva.

Artículo 11°.- En los casos de fusión, el responsable del área de recursos humanos está en la obligación de registrar el movimiento de cese a los funcionarios, empleados y obreros que laboren en los órganos fusionados, en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del Decreto que ordene la respectiva fusión.

La Contraloría General de la República, previa solicitud del órgano o ente que surja de la fusión, procederá a registrarlo en el "Sistema Administrativo de Registro de Órganos y Entes", una vez

sea procesado los movimientos de cese de conformidad al parágrafo anterior.

Igualmente, el responsable del área de recursos humanos deberá registrar el movimiento de ingreso del personal activo en el nuevo órgano o ente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su registro en el "Sistema de Administración Registro de Órganos y Entes".

Artículo 12°.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos, las unidades de auditoría interna, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponda ejercer a la Contraloría General de la República, están en la obligación de facilitar los medios y prestar el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico dentro del tiempo previsto para ello.

Artículo 13°.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de las normas legales y sublegales que regulan la presentación de la declaración jurada de patrimonio en formato electrónico y la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 14°.- Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estarán en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, copia del "Certificado Electrónico de Recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio" en el que conste el cumplimiento de la obligación señalada en la presente Resolución. Dicha copia deberá incorporarse al expediente del declarante en la unidad de recursos humanos o en la dependencia con competencia en esa materia.

Artículo 15°.- Los funcionarios o empleados públicos, así como los obreros, que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Resolución, se les iniciará procedimiento administrativo sancionatorio de multa establecido en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

El Contralor General de la República, en los casos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, podrá acordar la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo hasta por doce (12) meses o la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por el mismo lapso.

Artículo 16°.- Los responsables del área de recursos humanos que contravengan las disposiciones previstas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 94 en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 17°.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República.

Artículo 18°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los contralores estatales, distritales y municipales, se abstendrán de recibir declaraciones juradas de patrimonio manuales o complementarias de ésta.

Artículo 19°.- Se derogan las Resoluciones Números 01-00-000049 y 01-00-000122 de fechas 9 de marzo y 19 de junio de 2009, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Números 39.138 y 39.205 de fechas 13 de marzo y 22 de junio de 2009, respectivamente.

Artículo 20°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000160

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificadas por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.

CONSIDERANDO

La necesidad de una normativa que se adecue a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, que permitan a la Contraloría General de la República garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido

a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los órganos de control fiscal competentes.

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en esta Resolución.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, las Máximas Autoridades Jerárquicas y Funcionarios que desempeñen cargos de Alto Nivel dentro de la Administración dentro de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que deberán presentar la declaración jurada de patrimonio anual, por concepto de actualización, son los que se indican a continuación:

- Presidente y Vicepresidente de la República.
- Diputados principales y suplentes a la Asamblea Nacional.
- Magistrados principales y suplentes, Jueces de Sustanciación y Secretarios de Salas del Tribunal Supremo de Justicia.
- Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral.
- Fiscal General de la República, Vicefiscal y Fiscales del Ministerio Público.
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo.
- Contralor General de la República y Subcontralor.
- Procurador General de la República y Viceprocurador.
- Junta Directiva del Banco Central de Venezuela.
- Ministros, Viceministros y Vicepresidentes Sectoriales.
- Defensor Público General, Coordinador General de la Defensa Pública, Coordinadores Regionales, Delegados Regionales de la Defensa Pública y Defensores Públicos.
- Embajadores, Ministros Consejeros, Consejeros, Primer y Segundo Secretario, Tercer Secretario, Agregados, Oficiales Cónsules Generales, Cónsules Generales de Primera y Segunda, Cónsul de Primera y de Segunda y Vicecónsul.
- Director Ejecutivo de la Magistratura, Coordinador de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Jueces y Secretarios de los Tribunales la República.
- Inspector General de Tribunales, Coordinador General, Coordinadores Nacionales y Regionales de la Inspectoría General de Tribunales.
- Registradores y Notarios Públicos principales y auxiliares.
- Superintendentes e Intendentes de los órganos y entes del sector público.
- Gobernadores de Estado, Secretarios de Gobierno y Secretarios de Seguridad Ciudadana.
- Legisladores principales y suplentes de los Consejos Legislativos Estadales.
- Procuradores de Estado, Subprocuradores.
- Contralores de Estado.
- Defensores Delegados Estadales y Adjuntos de la Defensoría del Pueblo.
- Supervisores de Inspectores e Inspectores del Trabajo.
- Procurador Jefe y Procuradores del Trabajo.
- Alcaldes Distritales, Municipales.
- Concejales principales y suplentes Distritales y Municipales.
- Contralores Distritales, Municipales.
- Síndicos Procuradores Distritales y Municipales.
- Contralor General y Subcontralor de la Fuerza Armada Nacional.
- Fiscal General Militar, Vicefiscal y Fiscales Militares.
- Inspector General y Subinspector de la Fuerza Armada Nacional.
- Defensor Público General, Director Ejecutivo, Coordinadores Regionales y Defensores Públicos Militares.
- Magistrados del Circuito Penal Militar y demás jueces militares.
- Comandantes Generales de los componentes de la Fuerza Armada Nacional.
- Comandante General de la Milicia Bolivariana.
- Comandantes de Zonas, Áreas y Distritos de Defensa Integral Militar.
- Comandante, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional.
- Jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional.

- Comandante de la Guardia de Honor Presidencial.
- Comandante de Defensa Aeroespacial.
- Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación y Secretario Ejecutivo del Consejo de Estado.
- Oficiales Generales y Almirantes de la Fuerza Armada Nacional.
- Agregados de Defensa, Agregado Terrestre, Aéreos y Navales, Adjunto a la Agregaduría, Secretarios de la Agregaduría de la Fuerza Armada Nacional.
- Directores Generales, Subdirectores, Jefes regionales y de base de los órganos policiales, de investigación e inteligencia de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
- Cualquier otro cargo que la institución respectiva de acuerdo a su manual descriptivo de cargos, catalogue como máxima autoridad o alto nivel.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución se entiende por funcionario de confianza, aquellos cuyas funciones comprendan principalmente el manejo, custodia y administración del patrimonio público Nacional, Estatal y Municipal, en los términos que se indican a continuación:

- Directivas y Gerenciales dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Participen con voz y voto en comités de: compras, contrataciones, negocios, contratos, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer el patrimonio público.
- Jefes responsables del manejo o custodia de almacenes, talleres y depósitos de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Jefes responsables de la recepción, suministro y entrega de bienes de los órganos y entes de la Administración Pública, para su uso o consumo.
- Quienes ejerzan el cargo de Auditor Interno dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Quienes ejerzan la función de cuentadante o movilicen fondos del ente u órgano depositados en cuentas bancarias.
- Quienes ejerzan el cargo de Tesorero, Jefe de Compras, Jefe de Servicios y Jefe de Contabilidad dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Quienes manejen fondos de anticipos dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Juntas directivas de corporaciones, empresas del Estado, institutos autónomos, fundaciones, asociaciones civiles, cajas de ahorro, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales.

La obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, corresponderá igualmente a los funcionarios o empleados que ejerzan las funciones expresamente señaladas en este artículo de forma permanente o transitoria, remunerada o gratuita, por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

Artículo 4.- La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, disponibles en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 5.- La declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Vencido el lapso señalado en este artículo el "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", quedará inactivo para recibir declaraciones juradas de patrimonio por concepto de actualización.

El incumplimiento a esta obligación, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin detrimento de la medida de suspensión de sueldo que pueda imponer el Contralor General de la República en atención a lo previsto en el artículo 38 *ejusdem*.

Artículo 6.- Quedan exceptuados de actualizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, los funcionarios que hubieren presentado declaración Jurada de patrimonio durante el primer semestre del año.

Artículo 7.- Los responsables del área de recursos humanos deberán en un lapso de cinco (05) días hábiles, incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" a las máximas autoridades y a los funcionarios que ejerzan cargos

de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio a partir de su nombramiento en el cargo.

Artículo 8.- Los responsables del área de recursos humanos, están obligados dentro de los cinco (05) días hábiles, previos al período de actualización correspondiente, a informar a las máximas autoridades y a los funcionarios que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, la obligación de presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 9.- Los responsables del área de recursos humanos están en la obligación de mantener actualizada en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" la data de las máximas autoridades y funcionarios que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución.

Igualmente, están en la obligación de excluir dentro de lapso de cinco (5) días hábiles, el sub perfil que corresponda en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, a aquellos funcionarios que dejaren de ejercer los cargos de máxima autoridad, alto nivel y de confianza.

Artículo 10.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos, las unidades de auditoría interna, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponda ejercer a la Contraloría General de la República, están en la obligación de facilitar los medios y prestar el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico dentro del período correspondiente.

Artículo 11.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de patrimonio de actualización, así como de la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 12.- Los responsables del área de recursos humanos que contravengan las disposiciones previstas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 94 en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.


Artículo 13.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República.

Artículo 14.- Se deroga la Resolución Número 01-00-000055 de fecha 17 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.153 de fecha 24 de abril de 2013.

Artículo 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República